

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y con destino á las enfermerías del Hospital provincial, la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem de indiana para colchas; 100 metros de lienzo gusanillo para manteles y servilletas; 300 idem de estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, cuyo coste se calcula en 3.614 pesetas, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el número de metros de telas, clases y dimensiones siguientes:

- 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, ancho 92 centímetros.
- 1.000 idem de terliz para colchones y jergones, ancho 1 metro 24 centímetros.
- 400 metros de indiana para colchas, ancho 83 centímetros.
- 100 idem de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, ancho 84 centímetros.
- 300 idem de estopilla para paños y rodillas, ancho 36 centímetros.
- 200 toallas, ancho 83 centímetros, largo 1 metro 40 centímetros (sin el fleco).

2.ª Las telas, sus tejidos y dimensiones serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaria de esta Corporacion, no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo el contratista por su cuenta hará entrega de las telas contratadas dentro del plazo que marca la condicion 1.ª de este pliego, y caso de no verificarlo se dará por rescindido el contrato, sufriendo el contratista los perjuicios que determinan las condiciones 11, 12 y 13 del mismo.

3.ª No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto y sus precios serán: una peseta 25 céntimos el metro de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1'30 el de terliz para colchones y jergones; 1'25 el de indiana para colchas; 1'25 el de lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 1'12 el de estopilla para paños y rodillas, y 1'50 céntimos cada toalla.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de telas, sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado á todas ellas. El pago de la cantidad á que las mismas ascienda, se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales al mes siguiente de la entrega de todos los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del señor Director del mismo.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cien ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora,

se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 primeros dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gu-

bernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem indiana para colchas; 100 idem lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 300 idem estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, todos estos géneros con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar aceptando los precios marcados en el pliego de subasta y rebajando..... (tanto por ciento, en letra) de las 3.611 pesetas calculadas á su importe.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 25 de Enero, á las dos de la tarde, todo el papel que por término de un año se necesite para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la Imprenta del Hospicio durante el mismo, y cuyo consumo se calcula próximamente en 600 resmas, en la forma que se determina en el estado puesto á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar por término de un año, que empezará á contarse á los ocho dias siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel que se necesite, cuyo consumo se calcula próximamente en 510 resmas de las clases, dimensiones y peso que aparecen del estado, que á continuacion se expresa, teniendo la obligacion de facilitar las que fueren precisas si excediesen de este número de cualquiera de las clases detalladas al precio que quede fijado en la subasta, así como no tendrá derecho alguno á indemnizacion si no llegase al que se calcula.

CLASES DE PAPEL.	Dimensiones.	Peso.	Número de resmas.	Precio de cada resma.	IMPORTE. — Plas. cénts.
Papel marca doble satinado.....	0'46x0'66	9'201	80	15	1.200
Idem id. id.....	0'46x0'66	11'960	70	20	1.400
Idem id. id.....	0'53x0'74	18'402	15	30	450
Idem id. id.....	0'53x0'74	13'800	30	25	750
Idem marca cuádruple.....	0'57x0'80	11'962	25	15	375
Idem id. id.....	0'64x0'88	12'000	40	15	600
Papel continuo para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia.....	0'85x0'62	12'000	250	12'5	3.125
TOTALES.....			510		7.900

2.º El papel continuo para la impresión del BOLETIN OFICIAL será de buena pasta, blanco, y éste, así como los demás expresados en el cuadro anterior, serán en un todo iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría; advirtiéndose que cada resma ha de constar de 500 pliegos útiles.

3.º El contratista entregará por su cuenta en la Imprenta del Hospicio el papel que por medio de vales le pidan el Regente de la misma ó el Administrador de talleres, y si no reuniese las condiciones del contrato, se procederá á su devolución, y si en el término de cuatro horas no presenta otro que las reuna, se adquirirá por cuenta del proveedor.

4.º Servirán de tipo para la subasta los precios que á cada resma se fijan en el estado anterior, y las rebajas que en las proposiciones se hagan no será á una ú otra clase de papel, sino aceptando los precios marcados y rebajando un tanto por ciento del total á que ascienda cada liquidación mensual.

5.º Con igual rebaja se compromete el contratista á suministrar cualquier otra clase de papel no comprendido en el estado que sirve de modelo y que para el servicio necesite y reclame la Imprenta del Hospicio.

6.º El pago se verificará por mensualidades vencidas en las oficinas de la Diputación provincial por medio de factura, á la que acompañarán los vales de pedidos hechos por el Administrador de talleres ó Regente de la Imprenta.

7.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que está se hallé exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo calculado, en metálico ó

su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reposner el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

12.º Dentro de los primeros quince días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Si el rematante no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este á costa del rematante.

Los efectos de la rescisión serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16.º La subasta tendrá lugar el día 25 de Enero, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Sanchez Merino.—El Diputado Secretario accidental, Cassá.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid todo el papel que por término de un año se necesite para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la Imprenta del Hospicio durante

el mismo, se comprometo á entregar las 510 resmas calculadas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados á cada resma en el estado que en el mismo aparece y con la rebaja de.... (aquí el tanto por ciento en letra) de la cantidad que resulte abonable en cada liquidación mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor Don Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Felipe Calvo y Braulio Gomez, abuelos paterno y mater de Cipriana Justina Calvo y Gomez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que dicha su nieta necesita para contraer matrimonio con Ignacio Lázaro; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—Elías Saez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, fecha de este día, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Don Domingo Rivas y Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, á contestar la demanda de pobreza interpuesta por su esposa Doña Dolores Alcaide y Lopez en autos sobre divorcio con el mismo; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue causa criminal de oficio por estafa contra Doña Petra Barcarán, cuyas señas se ignoran, la cual habitó primeramente en esta Corte, en compañía de una Maestra de niñas, en la calle de los Mancebos, núm. 2, y despues en la ciudad de Victoria, calle de la Florida, núm. 18, y en cuya causa por providencia de este día he acordado se llame á la referida para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como presunta autora del delito imputado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida Doña Petra Barcarán, y caso de encontrarla la pongán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Juan de Búrgos.

D. Diego Lozano Caparrós, Licenciado en derecho civil y canónico, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en el juicio civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia de los herederos de D. Joaquin José Tourné contra los herederos de D. José de Rebolledo, se ha dictado la sentencia definitiva cuya cabeza y pié de la misma á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Julio de 1882, el Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario, seguidos á instancia de D. Manuel Gonzalez Florez, representado hoy por Doña Concepcion Camacho Llaucera y los hijos de ésta D. Enrique José, Doña Teresa, D. Manuel, D. Ramon, D. Francisco y Doña Concepcion Tourné y Camacho, herederos del cesionario D. Joaquin José Tourné, y en nombre de los mismos el Procurador D. Luis García Ortega, contra D. José de Rebolledo, hoy sus herederos en rebeldía, sobre pago de pesetas:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Eduardo, D. José, Doña Amalia, Doña Margarita, Doña Dolores, Doña Manuela, Doña Josefa, Doña Concepcion, D. Julio y Doña Elvira Rebolledo, en el concepto de herederos de su padre D. José, al pago de 12.162 rs., ó sean 3.040 pesetas 50 céntimos, que son en deber á los herederos del cesionario D. Joaquin José Tourné, con más los intereses á razon del 6 por 100 desde el día 28 de Febrero de 1853, y costas causadas y que se causen en este juicio hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia en la forma debida, publicándose además en la Gaceta de Madrid, Diario y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Manuel Monroy.»

Y á fin de que se publiquen dichos particulares de sentencia, pongo la presente, que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1882.—V.º B.º—Manuel Monroy.—Ante mí, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á una vendedora de uvas, la que estando vendiendo su mercancía á las dos de la tarde del 2 de Octubre último á Doña Manuela Lopez Gonzalez en su casa calle de la Bolsa, núm. 6, portaría, en este acto la sustrajo á la Lopez el procesado Enrique Rafael Diez Februno un porta-monedas que contenía 2.400 reales del bolsillo del delantal, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Chavarría Ballesteros, natural de Silvaron del Rey (Guadalajara), de 23 años, soltera, sirvienta é hija de Angel y de Catalina; sus señas personales son: estatura regular, delgada, buen color, cejas, ojos y pelo castaño oscuro; y á Teresa Guijarro y Redondo, natural de Ayuso, Segovia, de 20 años, soltera, sirvienta é hija de Lorenzo y de Teresa; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz pequeña, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en es-

te Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo en esta villa, en donde pondrán á la Victoria Charvarría y Teresa Guijarro á mi disposición en clase de detenidas y comunicadas, dándome despues conocimiento.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á Julian Morellon y Rosa Rodriguez, que habitaron en la calle de Segovia, núm. 31, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del robo verificado en la habitacion de D. Francisco Elena Montero; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Lopez Sanchez, natural y vecino de Madrid, de 34 á 36 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Manuel y de María, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 23, patio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Antonio Lopez Sanchez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos González Avila, cuya demás filiacion y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y verificado procedan á

su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—Emilio Ayllon.—El actuario, Matías Aranda.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrea Arbeloa Le-cumberri que habitó en el callejon de Leganitos, núm. 8, piso bajo, y la cual es de 24 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Tomás y de Maura, natural de Sangüesa, provincia de Navarra, y es de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regular, color sano y sin señal alguna exterior, y viste falda de lana á rayas azules y blancas, delantal de percal á rayas, gaban percal blanco con flores y pañuelo al cuello de seda á cuadros blancos y encarnados, y zapato bajo de charol, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Andrea Arbeloa, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1882.—Emilio Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Barquin y Hormazabal, de 24 años de edad, natural de Trufios (Vizcaya), hija de Ildefonso y de Simona, sirvienta, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, que habitó en la calle del Sombrerete, número 11, piso cuarto, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, y de ser habida la dejen en la cárcel de mujeres de esta capital á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del mismo de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Longina Sainz Sada, que habitó en la calle de San Miguel, número 9, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Longina Sainz Sada, y en caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte

y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Giron, que habitó en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Giron, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se han seguido autos á instancia de D. Juan Carmena contra D. Roman Rincon de Acuña y D. Roque Patron sobre tercera de preferencia, en los que se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1882, el Sr. D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Juan Carmena y Madrid, casado, mayor de edad, dorador y vecino de esta Corte, defendido por el Abogado Don José María Tárrago y representado por el Procurador D. Federico Grases Riera, contra D. Roman Rincon de Acuña, mayor de edad, propietario, vecino de esta capital, y D. Roque Patron y Ruiz, mayor de edad, viudo y del comercio de esta Corte, sobre tercera de preferencia:

Fallo que debo declarar y declaro á la demanda deducida en estos autos por D. Juan Carmena, y por consecuencia que este tiene preferente derecho á D. Roman Rincon de Acuña para reintegrarse de la cantidad de 5.000 pesetas, y de las costas causadas y que se causen, con el producto de los espejos embargados en los autos ejecutivos promovidos por el Rincon de Acuña contra el Patron, cuya suma le será entregada tan luégo como se enajenen dichos bienes, bien á instancia del ejecutante, ó bien á la gestion del tercerista.

Así por esta sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José Llano.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia expido el presente edicto en Madrid á 22 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=José Llano.—El actuario, Marrodan.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Fulleo Castillon, hijo de Domingo y Ramona, natural y vecino de Madrid, de 27 años, soltero, marcador, fugado de la cárcel de Villa el 25 del corriente, cuyas señas son: estatura baja, pelo y ojos negros, de carnes regulares y poca barba, y viste traje oscuro, compuesto de pantalon, chaleco y cazadora, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en dicha cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones graves; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Barbeiro Bajo, de 25 años de edad cumplidos, de estado soltero, de oficio tapicero, que ha tenido su domicilio en la Rivera de Curtidores, número 18, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, hijo de José y de Petra, cuyo sujeto, en union de otros se fugó de la cárcel de esta Corte el dia 25 del actual, á fin de que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de hombres para responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y del órden judicial, que de hallar á dicho sujeto procedan á su prision, conduciéndole á la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Las señas de Emilio Barbeiro Bajo son: estatura regular, buen color, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste traje oscuro, compuesto de pantalon, americana y chaleco.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. José Huertas y Mingo, hijo de D. José y Doña Vicenta, natural de esta capital y de edad de 47 años, ocurrida en su domicilio calle de Santa María, núm. 37, piso principal, el dia 24 de Junio último; en cuya virtud se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso del que se consideren asistidos; advirtiéndole que se han presentado á reclamar en concepto de hermanas del finado Doña Josefa y Doña Nicasia Huertas.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Calixto N., conocido por el apodo de Boina, de unos 18 años de edad, de estatura regular, color moreno, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la cárcel de Villa en clase de detenido y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que de oficio se instruye contra Margarita Lopez Ganuza y otras por falsedad y estafa, se cita y llama á D. Luis Espinola, que parece ser habitó en la calle de la Ballesta, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como

testigo en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á María Navarro Hernandez, soltera, de 26 años de edad, que habitó en la calle del Ventorrillo, núm. 8, cuarto bajo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Martín Chicharro sobre lesiones á la misma; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=José Rodríguez Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

Latina

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Isidra Yela, que se dice ser natural de Torrelavega, en la provincia de Guadalajara, de estado soltera, dedicada á sus labores, de 36 años de edad, que ha habitado en el parador de Santa Casilda, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirla declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre, de las cuales fué curada en la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa el día 26 de Noviembre último; apercibida que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Jimenez Martín, natural de Real de San Vicente, partido judicial de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, casado, de 62 años, que era mozo de cuerda y vivía en la calle de los Reyes de esta Corte, núm. 7, taberna, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo por estafa, y que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la superioridad; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conducirán á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martínez Aguilar.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Doña Carolina Palló, hija y heredera de D. Antonio Palló é Igualado, que ha vivido en las Ventas del Espíritu Santo, casa número 1 y 2 de la calle de Málaga, en término de Vicálvaro, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo dónde se halla, para

prestar una declaración que está acordada recibirla en causa criminal que se sigue contra D. Manuel Fernandez Hidalgo por haber arrancado este violentamente un candado puesto en la habitación que aquella ocupó en la casa ántes mencionada de órden de la autoridad; pues de no comparecer podrá pararla perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al gitano Manuel Juan, que se dice ser vecino de Jaen, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye con motivo de sustracción de dos mulas á Dámaso Fuertes, vecino de Mejorada del Campo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á José Carrillo Lara, natural de Alcantarilla, residente en Madrid, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye con motivo de la muerte de Fermín Velazquez Baonza; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nación, cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Romualdo Herranz, vecino que fué de Galapagar, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido dicho procesado procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Colmenar Viejo 22 de Diciembre de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Agustín Giron Perez por lesiones, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á María Zalaya Escribano, esposa de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este repetido Juzgado con el fin de identificar la personalidad de su marido; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 26 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Getafe.

D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Parras y Rojas, natural de Torrijos, vecino de Méndrida, hijo de José y de María, soltero, panadero, de 37 años de edad, habiendo tenido la última residencia en la villa de Leganés, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, barba negra, y viste chaqueta negra de pana, chaleco oscuro de paño, chaleco llamado de bayona á rayas negras y encarnadas, faja negra de estambre, pantalon de los llamados de gamuza, camisa blanca, botas de becerro y sombrero negro de fieltro, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre hurto de un capote; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 15 de Diciembre de 1882.—Gregorio Sauquillo.—Por su mandato, Maximiano Diaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Diaz.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas á que pertenezcan las prendas siguientes: una capa de paño negro con embozos de Astrakan á cuadros café jaspeado y contraembozos de tartan, también á cuadros negros, blancos y encarnados, y la esclavina del mismo paño forrada de seda negra y casi desprendida del cuello, y un capote de militar, perteneciente al arma de infantería, de paño color azul con vivos y hombreras encarnadas, botones dorados, en los que se lee «Infantería», forrado de lienzo blanco, y en el mismo al lado izquierdo tiene en medio de un círculo y hechas con tinta negra, las iniciales B. P. R., cuyas prendas han sido halladas el día 16 de los corrientes en un retamar del término de Villaverde, como á 500 metros de la vía férrea de Madrid á Alicante, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración respecto al hallazgo de referidos capote y capa; pues así lo he acordado en causa criminal que instruyo con motivo de haber sido encontrados en el mismo día en dicha vía dos cajones de madera que contenían castañas con cáscara, los cuales se presume hayan sido arrojados de algun tren en la noche anterior.

Dado en Getafe á 29 de Diciembre de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Maximiano Diaz.

Torrelaguna.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación de la capellanía laical ó de *jure patronatus* que en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, única de esta referida villa, fundó Juan Gonzalez de Braojos, vecino que fué de la misma, cuya naturaleza no consta, en 3 de Setiembre de 1629, entre los cuales figuran dos casas en Madrid, una en la calle Silva, con vuelta á la de la Estrella, número 1 antiguo y 45 moderno, de la

manzana 457, y la otra en la calle de la Estrella, lindando con la anterior, número 21 antiguo y 1 moderno, de la propia manzana, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado; advirtiéndole que se ha presentado en juicio universal pidiendo la adjudicación en propiedad de los bienes constitutivos de dicha fundación, como pariente del último poseedor, Antonio Higuera y Gallardo de Alameda, por sí y como apoderado de sus hermanos Juan de Mata, Jorge, Agustina y Catalina Higuera y Gallardo.

Dado en Torrelaguna á 27 de Diciembre de 1882.—José Arán de Terré.—Por mandato de su señoría, Luis Fernandez y Almazan.

77

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases Pasivas.—Revista semestral.

La revista semestral á los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería Central, anunciada en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que debía tener lugar en los días del 2 al 20 de Enero próximo, queda suspendida hasta el mes de Abril siguiente; en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de esta fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Contador Central, Antonio Laá.

LA SALVADORA.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Hallándose en descubierta de los dividendos pasivos números 19 al 25 las cinco acciones números 47, 64, 65, 66 y 67, correspondiente á esta empresa, importantes en junto 700 pesetas, y la acción número 98 de los dividendos número 21 al 25, con el importe de 140 pesetas, se requiere por este tercero y último aviso á sus poseedores para que hagan efectiva dicha cantidad en el domicilio del Sr. Tesorero de la misma D. Vicente Baranda, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda; pues de lo contrario se procederá á su amortización, según previene el reglamento de la misma.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Presidente, Fernando Santos.

72

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado anticipar el pago de 20 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio del año de 1882, y á reserva del complemento del dividendo que en su día acuerde la Junta general.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar al cobro el cupon número 5 en casa de los banqueros Sres. Georges Polack y Compañía, Preciados, 1, segundo derecha, desde el día 20 del corriente en adelante, de once á dos de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director, Arturo Soria.

75

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de ocho obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 357, 2.509, 1.353, 2.599, 1.763, 2.102, 1.881 y 418.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones, á razón de 500 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del décimotercer cupon trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha, de once á dos de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1883.—El Director, Arturo Soria.

74